



ORDENANZA FISCAL Nº 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el servicio de Cementerio.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.-

1º. Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Concesión de sepulturas, nichos y columbarios.
- Concesión de terrenos para mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.
- Y otros afines.

2º. Nacimiento de la obligación.-

La obligación de pago nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3º. Sujetos pasivos.-

Están obligados al pago de la Tasa las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso los titulares de la autorización concedida o los que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados



CUANTÍA

Artículo 3.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

Concepto	TARIFA
Por cada inhumación o exhumación	153,75 €
Cuando simultáneamente a la inhumación se produzca una exhumación	153,75 €
A) CONCESIONES A 10 AÑOS	
A.1 M2 DE TIERRA EN CUALQUIER PATIO	256,25 €
A.2 BLOQUES DE NICHOS CON 3 HUECOS	
NICHO FILA PRIMERA Y TERCERA	250,00 €
NICHO FILA SEGUNDA	300,00 €
A.3 BLOQUES DE NICHOS CON 4 HUECOS	
NICHO FILAS PRIMERA Y CUARTA	250,00 €
NICHO FILAS SEGUNDA Y TERCERA	300,00 €
NICHO PÁRVULOS 50% ADULTOS	
B) CONCESIONES POR 75 AÑOS	
B.1 M2 DE TIERRA EN CUALQUIER PATIO	973,75 €
B.2 BLOQUES DE NICHOS CON 3 HUECOS	
NICHO FILA PRIMERA Y TERCERA	768,75 €
NICHO FILA SEGUNDA	922,50 €
B.3 BLOQUES DE NICHOS CON 4 HUECOS	
NICHO FILAS PRIMERA Y CUARTA	768,75 €
NICHO FILAS SEGUNDA Y TERCERA	922,50 €
NICHO PÁRVULOS 50% ADULTOS	
B.4 COLUMBARIOS	150,00 €
C) ORNATO	
COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, PORTADAS Y MARCOS	25,63 €
CRUZ DE NUMERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	10,25 €
CERRAMIENTO DE SEPULTURA EN TIERRA	25,63 €
D) DERECHOS DE TRANSMISIÓN	
POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y LICENCIA MUNICIPAL PREVIA DE LAS TRANSMISIÓNES HEREDITARIAS ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES, DE MAUSOLEOS. CRIPTAS, Y PANTEONES POR M2	20,50 €
ID. ID. ID. POR HUECO DE NICHO O BÓVEDA	20,50 €
ID. CON TRANSMISIÓN COLATERAL, DE MAUSOLEOS, CRIPTAS Y PANTEONES, POR M2	25,63 €
ID. ID. ID. POR HUECO DE NICHO O BÓVEDA	35,88 €



ID. CON TRANSMISIÓN ENTRE LA MISMA FAMILIA DE MAUSOLEOS, CRIPTAS Y PANTEONES, POR M2	35,88 €
IGUALES INSCRIPCIONES Y LICENCIAS SIN SER FAMILIARES (CESIONES, TRASPASOS, PERMUTAS...) POR M2 O HUECO DE NICHO	128,13 €

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 4.-

1. Tendrán una bonificación del 100% aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguiente:
 - a. Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
 - b. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
2. Tendrán una bonificación del 50% aquellas inhumaciones de menores de 14 años

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5.-

Las cuotas señaladas en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengaran desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 6.-

Si los concesionarios no satisfacen decenalmente las cuotas correspondientes, se practicara una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado la tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a setenta y cinco años , si transcurridos más de veinticinco años a contar del último pago de la tasa o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacer dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.



El pago de estas tasas podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 7.-

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 8.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 10.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

NOTIFICACIONES.

Artículo 11.-

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2^a de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.



MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS NICHOS

Artículo 12. El mantenimiento y limpieza de los nichos corresponde al titular de la concesión administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio 2016 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.